

DECRETO EDIL N° 016/2023

MONICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235; determina: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 parágrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político - administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5. Dictar Decretos Ediles. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal y 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 10 refiere que: "El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia. Y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 11, parágrafo I, numeral 8; establece: "Otras que ameriten o correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL CONTRATO DE PRÉSTAMO 3812/BL-BO CONTRATO N° GAMEA/PDPIII/CL-01/2022 COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROGRAMA de fecha 10 de junio de 2022, en sus cláusulas relevantes estipula: "DÉCIMA TERCERA TERMINACIÓN DEL CONTRATO El presente Contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades: (...) 13.2 Por Resolución del Contrato: el CONTRATANTE y el CONSULTOR, acuerdan- procesar la resolución del Contrato, de puro derecho sin intervención judicial en los siguientes casos: (...) 13.2.2 Resolución sin necesidad de requerimiento Judicial o Extrajudicial. Adicionalmente, CONTRATANTE o el CONSULTOR podrán dar el Contrato por resuelto, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos: (...) (c) Acuerdo Mutuo: Por acuerdo mutuo entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR. (...) e) Cuando se efectúe la resolución del Contrato, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia".

Que, el CONTRATO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL CONTRATO DE PRÉSTAMO 3812/BL-BO CONTRATO N° GAMEA/PDPIII/CL-01/2022 COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROGRAMA de fecha 29 de diciembre de 2022, que tiene por objeto modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL CONTRATO DE PRÉSTAMO 3812/BL-BO CONTRATO N° GAMEA/PDPIII/CL-01/2022 COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROGRAMA de fecha 10 de junio de 2022, realizando una ampliación en el plazo, una nivelación salarial y un ajuste a los TDR's.

Que, el CONTRATO MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL CONTRATO DE PRÉSTAMO 3812/BL-BO CONTRATO N° GAMEA/PDPIII/CL-01/2022 COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROGRAMA de fecha 06 de marzo de 2022, que tiene por objeto modificar por segunda vez el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL CONTRATO DE PRÉSTAMO 3812/BL-BO CONTRATO N° GAMEA/PDPIII/CL-01/2022 COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROGRAMA de fecha 10 de junio de 2022, modificando únicamente la Cláusula Octava (Precio del Servicio). 8.1. Precio del Contrato y 8.2. Calendario y Modalidad de Pago.

Que, la Nota de fecha 01 de marzo de 2023, suscrita por Francisco Sánchez Acarapi, bajo referencia "Solicitud de Resolución de Contrato: Consultoría Individual de Línea Coordinador General del Programa", mediante la cual refiere que: "...debido a asuntos estrictamente personales tengo a bien solicitar la Resolución de Contrato de Consultoría Individual de Línea Coordinador General del Programa".

Que, la Resolución Administrativa N° 014/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, emitida por el Ing. Gabriel Pari Flores Secretario Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA, resuelve en su Artículo Primero: "RESOLVER el Contrato de Prestación de Servicios de consultoría individual en Programa de Drenaje Pluvial Contrato de Préstamo 3812/BL-BO Contrato N° GAMEA/PDPIII/CL-01/2022 COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROGRAMA, con el Consultor Individual Lic. Francisco Sánchez Acarapi, por Acuerdo Mutuo..."

Que, el Informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/AJ-PACB/073/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por el Abg. Pablo Andrés Coronel Blanco Asesor Legal - SMASGAR del GAMEA, bajo referencia "INFORME LEGAL DE JUSTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE COORDINADOR GENERAL a.i. DEL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL III (PDPIII)", concluye: "Que, por el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de Consultoría Individual Programa de



ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al Ing. Gabriel Pari Flores con C.I. 2104240 Secretario Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA en el cargo de COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL III a.i., sin perjuicio de sus funciones hasta la contratación del nuevo Coordinador General del Programa de Drenaje Pluvial III.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autoridad designada deberá cumplir y desarrollar sus funciones y atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, su Decreto Supremo Modificatorio N° 26237 y demás disposiciones legales conexas y vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - La autoridad designada de manera interina tomará posesión de su cargo en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO CUARTO. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, dentro el plazo establecido al efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - Remítase copia del presente Decreto Edil a la Dirección de Talento Humano a los efectos correspondientes de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CRSR
C.C./Despacho
SECRETARÍAS MUNICIPALES
PROGRAMA DE DRENAJE PLUVIAL III
DUAL
17/11